

- Alambión de acero especial sin aleación.
- Barras de acero especial sin aleación.
- Alambión de acero aleado de construcción.
- Barras de acero aleado de construcción.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18170

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Navarrete e Hijos, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1979, en el sentido de rectificar mercancías de importación.

Ilmo Sr. La firma «Navarrete e Hijos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), para la importación de fleje, y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Navarrete e Hijos, S. A.», con domicilio en Jacinto Labaila, 7, Valencia, por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en el sentido de que las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI-304, acabado BA (brillante) o acabado 2B (mate), con un grueso inferior a 2 milímetros de la P. E. 73.15.47.5, con la siguiente composición: CO, 08 por 100 máx.; Cr 18/20 por 100; Ni 8/10 por 100.

2) Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI-304, acabado BA (brillante) o acabado 2B (mate), con un grueso inferior a 2 milímetros de la P. E. 73.15.48.9, con la siguiente composición: CO, 08 por 100 máx.; Cr 18/20 por 100; Ni 8/10 por 100, debiendo permanecer inalterables los módulos contables establecidos en dicha autorización.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18171

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla de hilo de poliéster y plastificantes, y la exportación de láminas para aislamiento e impermeabilización.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-

portación de malla de hilo de poliéster y plastificantes, y la exportación de láminas para aislamiento e impermeabilización,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Lepanto, 350, Barcelona-25, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla de hilo de poliéster, obtenido de un filamento continuo de 1.100 dtx con un acabado mediante baño de resina de P. V. C., de la posición estadística 59.17.91.2; plastificantes, fitalatos de alcoholes lineales saturados, de la P. E. 38.19.99, y la exportación de láminas para aislamiento e impermeabilización, formadas por dos «films» de P.V.C. plastificado, envolviendo, a modo de «sandwich», una malla de poliéster, de la P. E. 39.07.99.9.

No se establecen módulos contables y quedan sometidos al régimen fiscal de intervención previa, previsto en el apartado 1.19.1 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado a cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de las primeras materias autorizadas que hayan sido realmente utilizadas, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberán indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección previa.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noyno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18172

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar veinte becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de titulados superiores en materia de Comercio Internacional.

Con objeto de continuar el programa del Ministerio de Comercio y Turismo en materia de formación de expertos en Comercio Exterior y para dar cumplimiento a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para 1979, la Dirección General de Exportación abre un concurso y convoca a la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitarán la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara Española de Comercio en el extranjero.

1. Condiciones.

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:
Nacionalidad española.
Edad no superior a 35 años.
Titulación universitaria superior.
Idioma inglés.

2. Duración y residencia.

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de salida del becario hacia el país de destino. Durante dicho período el becario tendrá obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. Dotación.

3.1. Cada beca estará dotada con 1.080.000 ó 1.320.000 pesetas anuales, según el país de destino.

3.2. Además de la dotación básica, se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. La Dirección General de Exportación, a su cargo, contratará un seguro de accidentes en favor de los becarios, y sufragará el coste del correspondiente seguro de enfermedad en aquellos países de asignación que lo tengan establecido.

3.3. En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito del cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1 anterior y se le hará entrega del billete del viaje de ida al país

asignado. En el momento de su presentación al Consejero Comercial del país o zona de destino, percibirá un 10 por 100 de la dotación básica y el 80 por 100 restante en doce mensualidades vencidas al término de cada una de ellas.

4. Dependencia.

El becario dependerá, a todos los efectos administrativos y de control de aprovechamiento de la beca, del Consejero o Agregado comercial Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeñe en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.

5. Objeto de la beca.

El becario realizará durante el período de vigencia de la beca, aquellos estudios o trabajos que se le indique y entre otros los siguientes:

Estudios de mercado de productos o sectores concretos de interés para la exportación española del país o zona de asignación, con especial insistencia en la investigación de campo, mediante la realización de encuestas y contactos con las Empresas locales protagonistas de la importación, producción, distribución y utilización, en sus diferentes niveles comerciales.

Trabajos relacionados con el comercio exterior del país o zona de asignación.

Trabajos y estudios encargados por las Cámaras Españolas de Comercio que se encuentren en la jurisdicción de la Oficina Comercial, previa la aprobación del Consejero comercial.

Cualquier estudio o trabajo que en materia de comercio exterior pueda encomendarse al Consejero comercial del que dependa.

6. Indivisibilidad e incompatibilidad de la beca.

Las becas son indivisibles y se concederán, individualmente, a personas físicas. Su disfrute es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda y con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

7. Propiedad de los estudios y trabajos realizados.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario será de la Dirección General de Exportación, que se reserva el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Obligaciones de los becarios

8.1. Cumplir y aceptar todos los aspectos especificados en las bases de esta convocatoria, las normas y obligaciones que se establezcan en el momento de aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el período de vigencia le sean impartidas por la Dirección General de Exportación y el Consejero o Agregado comercial correspondiente.

8.2. Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo señalado por la Dirección General de Exportación, sin que ningún otro compromiso anterior, actual o futuro, pueda impedir el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones de la misma, durante todo su período de vigencia.

8.3. Remitir a la Dirección General de Exportación, a través del Consejero o Agregado comercial del que dependa, cada trimestre vencido a partir de la iniciación del disfrute de la beca, una memoria respecto a las investigaciones y estudios realizados, adjuntando la materialización de los mismos.

9. Presentación de solicitudes.

9.1. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento a la Exportación, se presentarán, en forma de instancia, hasta las catorce horas del día 30 de septiembre de 1979, en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo (Monte Esquinza, 43. Madrid) o en las Delegaciones o Subdelegaciones Regionales de Comercio.

9.2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

Curriculum vitae del solicitante, con indicación de fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono donde pueda ser localizado, indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones efectuadas (libros, artículos u otros escritos técnicos o profesionales, acompañando un ejemplar de los mismos) e idiomas que conoce, siendo requisito necesario el conocimiento del idioma inglés. Además de éste, sólo deberán mencionarse aquellos idiomas para los que el solicitante esté dispuesto a realizar las pruebas correspondientes.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el traslado al extranjero y el aprovechamiento satisfactorio de la beca.

Certificado del expediente académico, con calificaciones de todos los cursos, en el que conste la fecha de obtención de su título superior.

Tres fotografías recientes, tamaño carné, con el nombre del interesado al dorado.

Relación ordenada de países a los que desea ser asignado.